

RESOLUCION EXENTA: 422
Santiago, 12 de enero de 2023

**REF.: APLICA SANCIÓN A ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE INVERSION PRIVADO QUE
INDICA**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 52, 54 y 55 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y, Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022.

2) Lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.045; en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 (“LUF”); y en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, según su texto vigente hasta el 14 de abril de 2022.

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018;

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS.

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “Comisión” o “CMF”) revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014 – en adelante NCG N° 364-, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que establecía obligaciones de Información Continua a esta Comisión por parte de las entidades que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.

II. NORMATIVA APLICABLE.

1.- Artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, dispone que: *“Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.*

En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión “administradora general de fondos”.

2.- Artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, que dispone que: *“La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:*

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen registrarse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.

3.- Punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados: *“Las entidades que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, deberán remitir, mediante el envío a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia y conforme a la Ficha Técnica correspondiente, la siguiente información por cada fondo administrado:*



a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario, según lo dispuesto en el Artículo N° 86 de la Ley N° 20.712.

b) Listado de partícipes, con indicación de:

- RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación.
- Nombre completo.
- Monto total de la participación individual de la entidad o persona, expresado en pesos chilenos al momento de cálculo.
- Número total de cuotas de la entidad o persona.

c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo, indicando los principales criterios contables empleados para la determinación de ese valor.

Esta información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, este es al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa”.

III. INFRACCIONES A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA.

III.1. ADMINISTRADORA CREA S.A., RUT N° 76.318.003-4. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envió de información para el trimestre correspondiente a junio 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 89.454 de fecha 29-10-2021

1. Con fecha 25 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 982, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **55 UF**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 20 de octubre de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

ADMISION DE RESPONSABILIDAD

Don Gonzalo Velasco Navarro Rut: 10.410.177-1 y Don Cesar Kattan Lolas Rut: 15.322.562-1, en su calidad de representantes legales, conforme lo establece el directorio de la sociedad denominada: Administradora Crea S.A., por este acto, declaramos que asumimos la responsabilidad de haber infringido su obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la norma de carácter general 364 de 2014. Esto es: envío de información del trimestre a junio de 2021 fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 la NCG N° 364. a la Comisión para el Mercado Financiero.

5. Con fecha 3 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.242, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

III.2. ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE

S.A., RUT N° 76.485.625-2. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 90505 de fecha 03-11-2021

1. Con fecha 25 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 980, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **35 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 5 de septiembre de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

De : Representante legal
ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.
Para : Unidad de Investigación - Comisión del Mercado Financiero

Como respuesta al Oficio Reservado UI N°980/2022, nosotros don Luis Alberto Dominguez Tihista RUT: 7.037.104-9 y don Andrés Uriarte Ibarra RUT: 7.040.601-2 en nuestra calidad de representantes legales reconocemos el atraso que tuvimos en el envío de la información respecto a la NCG N°364 con fecha lunes 10.01.2022 a las 10:24 hrs, debiendo haber sido informado como plazo máximo el viernes 07.01.2022, día hábil inmediatamente anterior a la fecha de presentación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

5. Con fecha 3 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.243, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.3 INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A., RUT N° 76.954.854-8. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2021.; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N°89751 de 29-10-2021

1. Con fecha 25 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 983, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 19 de octubre de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en **admitir responsabilidad** en los hechos que configuran la infracción descrita en el Oficio Reservado UI N° 983/2022 emitido por esa Comisión, sin perjuicio de hacer presente que la información para el trimestre correspondiente a marzo 2021 fue enviada fuera de plazo ya que, al intentar cargarla en la plataforma SEIL, ésta arrojaba un error que aludía a que había un aportante repetido en un mismo fondo, lo que se solucionó el día 13 de julio de 2021.

Desde ya quedamos atentos para colaborar en lo que sea necesario.

Les saluda atentamente,


Ricardo Pérez Rojas
Gerente General
INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.


Christian Bourke Sazo
Director
INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.

5. Con fecha 3 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.244, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.4. CHL ADMINISTRADORA S.A., RUT N° 76.580.707-7. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 90507 de fecha 03-11-2021

1. Con fecha 24 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 970, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 8 de septiembre de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

- i. La sociedad CHL Administradora S.A. *admite expresamente su responsabilidad en la infracción enunciada en el punto 1.1. del Oficio, consistente en no enviar la información exigida por la normativa para el trimestre correspondiente a junio de 2021, dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2. de Norma de Carácter General N° 364 de 2014;*

5. Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.249, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.5. CALAFQUEN ADMINISTRADORA DE FONDOS

PRIVADOS S.A., RUT N° 76.146.593-7. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 89755 de fecha 29-10-2021

1. Con fecha 24 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 971, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 21 de septiembre de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

Teniendo presente todo lo anterior, la sociedad Calafquén Administradora de Fondos Privados S.A., admite responsabilidad en el envío de la información correspondiente al trimestre marzo 2021, fuera del plazo establecido (vencía el 05/07/2021 y fue enviada el 13/07/2021), no obstante, cabe señalar y tener también en consideración, que la totalidad de la información requerida siempre ha sido enviada en la forma y a través de los medios exigidos, no existiendo nunca el ánimo de omitir o retrasar su envío, sino que últimamente, en algunos períodos, se ha complejizado la recopilación y preparación de la información, producto de cierres temporales y traslados que ha sufrido la oficina administrativa de la sociedad, dado el actual contexto de pandemia.

5. Con fecha 3 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.241, complementado por Oficio Reservado UI N° 1487 de 16 de diciembre de 2022, mediante los que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.6 IGM ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADO S.A., RUT N° 76.508.167-K. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 90530 de fecha 03-11-2021

1. Con fecha 23 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 960, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 7 de noviembre de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

REF: Oficio Reservado UI N° 960/2022

Estimados Señores CMF Chile, con fecha de hoy lunes 07 de noviembre de 2022, recibimos vía email la notificación de infracción, correspondiente al:

"No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 de la NCG N°364"

Efectivamente el calendario publicado por la CMF para la entrega de información continua establecía como fecha límite el día 07 de octubre de 2021

Por razones que nos adolecen y que son de nuestra exclusiva responsabilidad, esta información fue enviada con 15 horas 33 minutos de retraso, o sea el día 08 de octubre del 2021 a las 15:32 (se adjunta email de respaldo)

Las razones se deben principalmente a descoordinaciones de nuestro equipo, las que en dichas fechas deben haberse visto más acentuadas por el escenario de restricciones y cambios en modalidades de trabajo, que se dieron por la situación de pandemia

En el espíritu de mantener siempre informado al regulador en los tiempos establecidos, nuestra empresa se compromete a tomar medidas necesarias, a fin de evitar este tipo de problemas.

Sin otro particular se despide atentamente



Claudio Díaz Cuevas
Gerente General
IGM Administradora de Fondos de Inversión Privado S.A.
76.508.167-K

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

5. Con fecha 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.283, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.7. ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y

ACTIVOS IFB S.A., RUT N° 76.493.515-2. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 89753 de fecha 29-10-2021

1. Con fecha 25 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 979, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 8 de noviembre de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

Contesta Oficio Reservado UI N°979/2022.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Nicolás Alejandro Barros Solar, cédula de identidad número 14.123.494-3, y Pablo Fleischmann Chadwick, cédula de identidad número 14.166.258-9, en nuestra calidad de representantes de **Administradora de Inversiones y Activos IFB S.A.**, sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Golf N° 82, piso 10, comuna de Las Condes, en relación a la notificación de requerimiento en procedimiento simplificado, **Oficio Reservado UI N°979/2022**, iniciado por la Comisión para el Mercado Financiero («CMF»), respetuosamente decimos:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 21.000, venimos en admitir responsabilidad en los hechos descritos en el numeral 1.1. del Oficio Reservado UI N° N°979/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, al no haber hecho entrega –dentro de plazo– de la información indicada en el artículo 2.1.2. de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014, correspondiente al trimestre de marzo 2021. Lo anterior, toda vez que la información fue entregada el día 9 de julio de 2021, debiendo haber sido enviada a más tardar el día 7 de julio del mismo año.

POR TANTO, y en atención a la admisión de responsabilidad en los hechos antes descritos, solicitamos respetuosamente a la CMF imponer únicamente la sanción de censura.

5. Con fecha 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.282, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

**III.8. PATAGON LAND ADMINISTRACION DE
ACTIVOS S.A., RUT N° 76.247.175-2.** Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 90534 de fecha 03-11-2021

1.- Con fecha 23 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 959, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **50 U.F.**

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4.- Con fecha 2 de septiembre de 2022, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



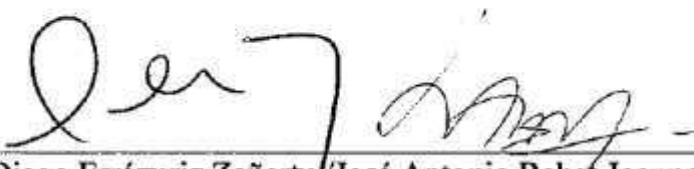
Ref: Respuesta a Oficio Reservado UI N° 959 de fecha 23 de agosto de 2022

De su consideración,

PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A., rol único tributario número 76.247.175-2, debidamente representada por don **Diego Errázuriz Zañartu**, cédula de identidad número 15.378.180-K, y don **José Antonio Rabat Joannon**, cédula de identidad número 13.657.138-9, por el presente acto acepta expresamente su responsabilidad por infracción relacionada al no envío oportuno de información continua para el trimestre correspondiente a junio 2021, dentro de los plazos previstos según se detalle en Oficio Reservado N° 959 enviado por la Comisión para el Mercado Financiero el día 23 de agosto de 2022, y por consiguiente la multa de UF 50 asociada a esta infracción.

Quedamos a su disposición para el pago de la multa.

Atentamente,



Diego Errázuriz Zañartu/José Antonio Rabat Joannon
Patagon Land Administración de Activos S.A

5.- Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 1.251, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.9. PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A., RUT

N° 76.982.103-1. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 89398 de fecha 29-10-2021



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

1.- Con fecha 23 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 958, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4.- Con fecha 31 de agosto de 2022, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

REF.: RESPONDE OFICIO RESERVADO UI N° 958/2022

De nuestra consideración;

En respuesta a lo solicitado en Oficio Reservado indicado en la referencia, por medio de la presente señalamos a esa Comisión nuestra responsabilidad en cuanto a haber infringido la obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014, a saber: No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.

Al respecto, cabe señalar que con esta fecha, hemos exigido a nuestro proveedor de servicios contables que en el futuro nos envíe el reporte exigido en la Norma de Carácter General 364 de 2014 dentro de los 45 días siguientes al cierre de los balances al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Lo anterior, con el objeto de garantizar que la información sea reportada a dicha Comisión dentro de los plazos establecidos.

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Michelle D'Apote
Representante Legal



Christian Opitz O.
Representante Legal



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

5.- Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 1.252, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.10. VENTURANCE S.A., RUT N° 76.095.786-0. Se

ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envió de información para el trimestre correspondiente a marzo 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 90504 de fecha 03-11-2021

1.- Con fecha 24 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 969, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.



4.- Con fecha 9 de septiembre de 2022, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

En relación con lo anterior, mediante la presente venimos en admitir responsabilidad en los hechos que configuran la infracción señalada en el Oficio de la referencia, consistente en la entrega de información continua de la Administradora fuera del plazo establecido, de acuerdo a lo estipulado en la Norma de Carácter General N°364, correspondiente a la información de los fondos de inversión privados bajo su administración referida al 31 de marzo de 2021, habiéndose remitido dicha información con fecha 8 de julio de 2021, en circunstancias que el plazo máximo de envío correspondía al 7 de julio de 2021. **013**

Por su parte, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°21.000, solicitamos al Consejo de la CMF que, por haber admitido responsabilidad, se nos imponga la sanción de censura.

Sin otro particular, se despiden atentamente,



Antonio Zegers Correa
Venturance S.A.



Roberto Loehnert Binder
Venturance S.A.

5.- Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 1.254, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

III.11. ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A., RUT N°

77.091.546-5. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 89758 de fecha 29-10-2021

1.- Con fecha 24 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 972, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4.- Con fecha 2 de septiembre de 2022, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

Ref.: Respuesta a Oficio Reservado UI N°972/2022 de fecha 24 de agosto de 2022.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en consideración al Oficio Reservado de la referencia, en mi calidad de representante legal de la Administradora Núcleos S.A., rol único tributario número 77.091.546-5 (la “Administradora”), considerando lo dispuesto en la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), relativa al envío de información por parte de las entidades sometidas a la fiscalización de dicha Comisión y de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 21.000, y para efectos de poner término al procedimiento simplificado ahí regulado, la Administradora viene en admitir expresamente su responsabilidad en la infracción incurrida con ocasión del atraso en la entrega a esta Comisión de la información continua establecida en la Norma de Carácter General N° 364 de 2014 (la “NCG N° 364”).

Conforme a la obligación establecida en la referida NCG N° 364, y en relación con lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la Norma de Carácter General N° 426 de 2018 y en la demás normativa legal aplicable, la Administradora debió haber presentado la siguiente información respecto al fondo de inversión que administra, esto es del Fondo de Inversión Privado Núcleo El Roble, rol único tributario número 77.091.546-5: (a) identificación del fondo y de los partícipes de éste; (b) monto de los aportes; y (c) valor de los activos y pasivos de dicho fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, dejo constancia que esta información ya fue entregada, de manera extemporánea, a la CMF, con fecha 4 de agosto de 2021. Adjunto a la presente el comprobante de entrega de dicha información, para sus registros.

5.- Con fecha 3 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 1.240, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.12. FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A., RUT N° 76.613.975-2. Se ha imputado la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 89400 de fecha 29-10-2021

1.- Con fecha 23 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 961, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **80 U.F.**

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4.- Con fecha 18 de octubre de 2022, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

José Manuel Cerpa Donoso y Gustavo Llonas Tagle, en representación de **Farm Capital Administradora de Fondos Privados S.A.** (en adelante la "**Administradora**") por medio de la presente, vengo en responder Oficio Reservado UI N°961/2022 de fecha 23 de agosto del año 2022 (en adelante el "**Oficio**"), a través del cual se informa sobre requerimiento de procedimiento simplificado en contra de la Administradora, en relación al oficio N°89400 de 29 de octubre de 2021 mediante el cual se solicitó información respecto de los fondos de inversión privados administrados por la Administradora en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la "**LUF**"), y en el artículo 2.1.2 de la Norma de Carácter General N°364 del año 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "**NCG N°364**").

Al respecto, respetuosamente vengo en señalar que esta parte está llana a aceptar la responsabilidad e imposición de la sanción de 80 Unidades de Fomento establecida en el Oficio Reservado UI N°961/2022, lo anterior con la finalidad que la CMF, no inicie un procedimiento sancionatorio al que se refiere los artículos 38 y 54 del Decreto de Ley N°3.538 de acuerdo con el texto reemplazado por la Ley N°21.000, en contra de la Administradora que represento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

5.- Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 1.250, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.13. SBA CAPITAL S.A., RUT N° 76.069.049-k. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 89396 de fecha 29-10-2021

1.- Con fecha 23 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 957, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4.- Con fecha 5 de septiembre de 2022, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Santiago, 5 de septiembre de 2022.

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: OFICIO RESERVADO UI N° 957/2022

De nuestra consideración:

En respuesta a lo solicitado en Oficio Reservado indicado en la referencia, admitimos nuestra responsabilidad en cuanto a haber infringido la obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General N°364 de 2014 (NCG N°364), a saber:

- No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2021, dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 de la NCG N°364.

Finalmente, con el objeto de evitar que en el futuro vuelvan a ocurrir situaciones de esta naturaleza, con esta fecha hemos exigido a nuestro actual proveedor de servicios contables, que en el futuro nos envíe el reporte exigido en la NCG N°364 dentro de los 45 días siguientes al cierre de los balances al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Lo anterior, con el objeto de garantizar que la información sea reportada a dicha Comisión dentro de los plazos previstos en la Norma antes citada.

Sin otro particular, le saludan atentamente,



Raúl Sotomayor V.
Representante Legal
SBA CAPITAL S.A.



Jaime Besa B.
Representante Legal
SBA CAPITAL S.A.

5.- Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 1.253, complementado por Oficio Reservado UI N° 1485 de 16 de diciembre de 2022, mediante los que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

IV. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

de los órganos de la administración del Estado: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*

Teniendo en consideración la íntima conexión existente entre los distintos procedimientos analizados, producto de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los procedimientos detallados en la Sección III anterior, para ser todos resueltos en esta Resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, para efectos de la presente resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua a que están sujetas las Administradoras de Fondos de Inversión Privado, toda vez que su entrega permite a este Servicio contar con información oportuna respecto de los fondos de inversión privados, sus partícipes y valor de activos y pasivos del fondo.

Así, al no presentar esta información, o al no remitirla de forma oportuna, se infringen las normas establecidas por la Comisión para los fines del artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, información que permite determinar si tales fondos de inversión privado cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos de inversión fiscalizados.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, así como las sanciones cursadas previamente a las sociedades por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

3. Que, en razón de lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado, resulta aplicable a este caso el procedimiento simplificado regulado en el Párrafo 3° del Título IV del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4. Que, se debe considerar que la Norma de Carácter General N° 426 dispone a estos efectos:



“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.

5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la infracción, ya que las conductas sancionadas implican que este Servicio, no cuente con toda la información requerida normativamente respecto de los fondos privados que administran estas sociedades, en consideración a las características propias de este tipo de fondos, como tampoco sobre el cumplimiento del objetivo de las sociedades administradoras.

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que las sociedades hayan obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. Si bien no hay antecedentes que den cuenta de daño causado al correcto funcionamiento del mercado, las infracciones imputadas implican un riesgo al impedir que los agentes cuenten con toda la información necesaria para la toma de decisiones, considerando que se trata de fondos privados no sujetos a la fiscalización de esta Comisión.

iv. Revisados los antecedentes de este Servicio, en los últimos 5 años, constan las siguientes sanciones previas respecto de las sociedades investigadas:

- ADMINISTRADORA CREA S.A., Resolución N°255/2018 y Resolución N°5051/2019
- ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A., Resolución N°5051/2019.
- PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A., Resolución N° 5051/2019
- FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A. Resolución N° 5051/2019

v. En cuanto a la capacidad económica, las administradoras de fondos de inversión privados son sociedades anónimas cerradas, que no



están obligadas a enviar información financiera, por lo que esta Comisión no cuenta con información sobre la capacidad económica de las sociedades infractoras.

Adicionalmente, durante el procedimiento simplificado, las administradoras no remitieron antecedentes que permitieran acreditar su situación financiera.

vi. Este Servicio ha sancionado previamente a sociedades anónimas administradoras de fondos, por infracciones a obligaciones de envío de información continua, mediante Resoluciones Exentas N° 257 de 2018, N°4887 y N° 5051, ambas de 2019, N° 5624, N° 7111 y N° 8154, todas de 2022, respectivamente, según se detalla a continuación:

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 8154	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	185 UF.
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	75 UF.
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	200 UF.
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	45 UF.
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	150 UF.
6	ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A.	105 UF.
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	65 UF.
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	150 UF.

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 7111	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	30 UF.
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	80 UF.
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	150 UF.
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANIA S.A.	255 UF.

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado y Administradora General de Fondos – Resolución N° 5624	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	420 UF.
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	30 UF.
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	80 UF.
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	420 UF.
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	380 UF.
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	35 UF.
7	ACN VENTURES S.A.	120 UF.
8	A5 CAPITAL S.A.	105 UF.
9	GESTORA S.A.	Censura.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

10	HB INVERSIONES S.A.	Censura.
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	95 UF.
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura.
13	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	30 UF.
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura.
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	35 UF.
16	BUREO S.A.	420 UF.
17	CRONCAPITAL S.A.	30 UF.
18	TARAPACÁ S.A.	420UF
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	30 UF.
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura.
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura.
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura.
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	30 UF.
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	30 UF.
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	495 UF.
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	165 UF.

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 5051	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura.
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura.
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura.
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	120 UF.
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	100 UF.
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF.
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	50 UF.
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura.
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura.
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	60 UF.
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura.
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura.
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF.
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF.
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura.
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura.
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura.
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	40 UF.
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF.
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A	Censura.
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	120 UF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura.
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITAL S.A.	50 UF.
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF.
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	80 UF.
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura.
27	CHILE VALORA S.A.	Censura.
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura.
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF.
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	260 UF.
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF.
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura.
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	320 UF.
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	80 UF.
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura.
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF.
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura.
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura.
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura.
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura.
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura.
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura.
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura.
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF.
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura.
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura.
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura.
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura.

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°4887	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	40 UF
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	CENSURA
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	CENSURA

	Administradora de Fondos Privados – Resolución N°257	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	CENSURA



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

	Administradora de Fondos Privados – Resolución N°255	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	CENSURA

vii. Que, además, se tiene presente que las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad, en los hechos materia del procedimiento, y que, para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°322 de 12 de enero de 2023**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en el **punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	55 UF.
2	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	35 UF.
3	INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.	CENSURA
4	CHL ADMINISTRADORA S.A.	CENSURA
5	CALAFQUEN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	CENSURA
6	IGM ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADO S.A.	CENSURA
7	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS IFB S.A.	CENSURA
8	PATAGON LAND ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.	50 UF
9	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	CENSURA
10	VENTURANCE S.A.	CENSURA
11	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	CENSURA
12	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	80 UF
13	SBA CAPITAL S.A.	CENSURA



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de cada una de las multas cursadas deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del Formulario N° 87.

Cada comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

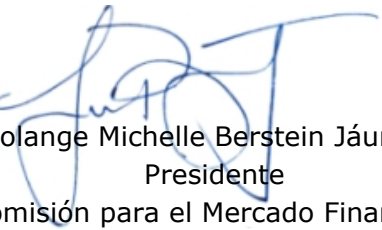
5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

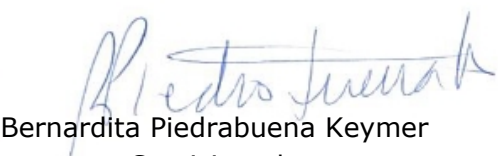
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

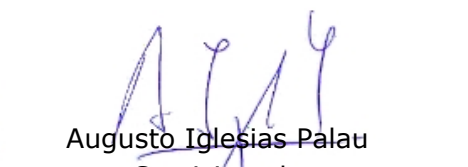


Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-422-23-50314-A SGD: 2023010015676


Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero


Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero


Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero


Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

